



Expediente: **056150444709**
Radicado: **RE-03208-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/08/2025** Hora: **15:04:34** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-04755 del 27 de diciembre del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD, que se generaran en la "PTARD DE SANTA BÁRBARA" en beneficio del predio identificado con FMI 020-234039, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que, en atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica el día 14 de enero de 2025 y la evaluación de la solicitud para lo cual, por medio del Oficio Radicado N° CS-01280 del 27 de enero del 2025, La Corporación le requiero al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** complementar la documentación presentada.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-14498 del 13 de agosto del 2025, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** solicitó prórroga argumentándose lo siguiente:

"(...)" *Por medio del presente escrito, en atención a lo dispuesto en el oficio de radicado CS01280-2025 del 27 de enero de 2025, asociado al expediente 056150444709 y dentro del término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos allí consignados, nos permitimos solicitar de manera formal una prórroga inicial de seis (6) meses, para allegar la totalidad de la información requerida en el marco del trámite de permiso de vertimientos de la PTAR Santa Bárbara, ubicada en jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia. Esta solicitud se sustenta en que la ejecución del proyecto de optimización y construcción de los sistemas de alcantarillado del centro poblado Santa Bárbara (Sector 2), incluyendo la infraestructura de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), se encuentra supeditada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1130-06-09-045-2024 suscrito con la empresa EDESO, así como del Convenio Interadministrativo No. 780-2024 suscrito con CORVARE, cuyo objeto es: "Optimización y construcción de los sistemas de alcantarillado del centro poblado Santa Bárbara (sector 2) del municipio de Rionegro, Antioquia, con el fin de disminuir la contaminación por vertimientos de aguas residuales domésticas" (...)" (Negrilla fuera del texto original).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 1437 del 2011 en su artículo tercero hace referencia a todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en las leyes especiales.

Que, en el artículo tercero en mención en los numerales 11, 12 y 13, se tienen los siguientes principios:

- *Principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
- *Principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
- *Principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a suspender el trámite ambiental de permiso de vertimientos iniciado con el Auto N° AU-04755 del 27 de diciembre del 2024, para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas – PTARD DE SANTA BÁRBARA-al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, toda vez que para dar cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-01280 del 27 de enero del 2025, debe adelantar gestiones de tipo contractual, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO POR MEDIO DEL AUTO N° AUTO N° AU-04755 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2024 al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, quien actúa a través de la Secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.448.595, por el termino máximo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** quien actúa a través de la Secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, que una vez vencido el termino señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá presentar en forma inmediata la información requerida en el Oficio Radicado N° CS-01280 del 27 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** quien actúa a través de la Secretaria de Hábitat la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente Acto, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 13/08/2025 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150444709
Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: RESOLUCIÓN N 056150444709

Motivo: RESOLUCIÓN N 056150444709

Fecha firma: 14/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: a0b9db0c-fc55-4ed9-bdc3-a8256c84900a



COPIA CONTROLADA